

Cartagena D.T. y C. diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Nota Secretarial: Señor juez, doy cuenta a usted de la ACCION DE TUTELA instaurada por ARMANDO ANTONIO MONTENEGRO DURAN contra DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS -SECRETARIA DE EDUCACIÓN, COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, la cual se encuentra para estudio de admisión. Paso al Despacho para su trámite.

CLAUDIA PATRICIA OCHOA BUELVAS
Secretaria

Cartagena D.T. y C. diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Tipo de Proceso:	ACCION DE TUTELA
Demandante/Accionante:	ARMANDO ANTONIO MONTENEGRO DURAN
Demandado/Accionado:	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - SECRETARIA DE EDUCACIÓN, COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
Vinculado	Sindicato FEDERACION UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO. - FEDEUSCTRAB – BOLIVAR.
Radicado:	13001-31-05-009-20251003800
Auto	0558

ANTECEDENTES

Pasa al Despacho a estudiar la admisión de la presente acción de tutela, interpuesta por ARMANDO ANTONIO MONTENEGRO DURAN en calidad de accionante contra el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS -SECRETARIA DE EDUCACIÓN, COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL invocando la protección a los derechos fundamentales; debido proceso, derecho a la dignidad, derecho al trabajo, mínimo vital, derecho a la salud, y a la estabilidad laboral reforzada.

CONSIDERACIONES

Acorde con lo anterior y una vez verificado que la presente demanda cumple todos los requisitos previstos en el artículo 86 de la Constitución Nacional y Decreto 2591 de 1991, siendo este Despacho competente a la luz de la norma superior citada y de acuerdo el Acuerdo No PSAA13-10069 y el artículo 1 del Decreto 333 de 2021 numeral segundo, se admitirá la demanda de tutela y ordenará su notificación

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:



PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por ARMANDO ANTONIO MONTENEGRO DURAN contra DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - SECRETARIA DE EDUCACIÓN, COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL invocando la protección a los derechos fundamentales; DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA DIGNIDAD, DERECHO AL TRABAJO, MÍNIMO VITAL, DERECHO A LA SALUD, Y A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: vincular al Sindicato FEDERACION UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO. -FEDEUSCTRAB – BOLIVAR por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las entidades accionadas y vinculadas, para que, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contados desde la notificación de la presente providencia, rindan informe amplio y detallado sobre los hechos y pretensiones expuestos por la parte accionante, para lo cual por secretaría del Despacho córrase traslado del escrito de tutela

CUARTO: Notifíquese esta providencia a las partes y la vinculada personalmente o por cualquier medio expedito y eficaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RUBEN DARIO MONTENEGRO SANDÓN
Juez

Firmado Por:

Ruben Dario Montenegro Sandon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c68a85298294ea5d2c50f1455189d284acb735a5a361986c04703e05e09444**
Documento generado en 11/04/2025 12:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>